



**ACUERDO No. 043**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL DISFRUTE DE VACACIONES COLECTIVAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE VINCULACION ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo decimo del Acuerdo 07 de 2015 “Estatuto General” y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las Universidades Estatales u Oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la constitución política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que mediante el Decreto 1045 de 1978, se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional, en su artículo 8, dispone que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio.

Que de acuerdo con el decreto referenciado en su artículo 19 inciso segundo dispone que: *“Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones”*.

Que la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución de 1991, establece que las Universidades tienen la capacidad de adoptar sus propios estatutos, pueden definir libremente su filosofía y su organización interna.

Este concepto ha sido definido por la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-310 de 1999, cuyo Magistrado Ponente, fue el Dr. Alejandro Martínez Caballero, como: *“(...) la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior”*.

Que la autonomía en sí misma, es la potestad de establecer su propia organización interna, esto significa concretamente que la Universidad autónomamente puede adoptar *“las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes”*.

12

Handwritten signatures and initials on the right margin.



ACUERDO No. 043

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL DISFRUTE DE VACACIONES COLECTIVAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE VINCULACION ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en variada Jurisprudencia ha señalado:

*“Si bien es cierto, los entes Universitarios autónomos comparten varias de las características de las entidades descentralizadas del orden nacional, tales como personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente – Ley 30/92 art 57 -, no es menos cierto que difieren en otras como no estar sujetas al control de tutela, el proceso de creación, arts 20 de la carta 58 y 59 de la Ley 30 – La configuración del régimen laboral, amen que por no pertenecer a la rama ejecutiva del poder público, sino constituir órganos autónomos e independientes por mandato constitucional, no resulta dables asignarles el carácter de entidades descentralizadas, concepto que está restringido a personas jurídicas que integran la rama ejecutiva del poder público.*

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario reglamentar el disfrute de las vacaciones de los servidores públicos de la Universidad de Cundinamarca de acuerdo a las necesidades Institucionales y de orden académico.

Que en virtud de las consideraciones expuestas,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Las vacaciones a las que tiene derecho el personal administrativo y docente de vinculación especial de la Universidad de Cundinamarca se concederá entre la 1ª semana del mes de Enero, 1 semana del mes de julio y 4ª semana del mes diciembre de cada año.

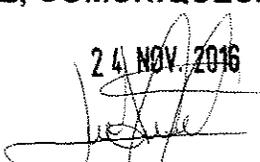
**ARTICULO 2º:** Los Servidores Públicos docentes y Administrativos de la Universidad de Cundinamarca que no hayan completado el año de servicio podrán disfrutar del periodo de vacaciones colectivas autorizando por escrito al Tesorero de la Institución para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

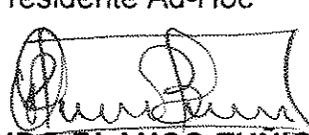
**ARTÍCULO 3º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

24 NOV. 2016

  
**XIMENA ANDREA CUARTAS MESA**  
Presidente Ad-Hoc

  
**ORLANDO BLANCO ZUNIGA**  
Secretario General Ad-Hoc

